

# EL REGISTRO OFICIAL

DEL

## Departamento de Moquegua



Tomo XVI.

Tacna, Sábado 30 de Marzo de 1872.

Núm. 19.

SECCION ADMINISTRATIVA.

### MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS.

Lima, Marzo 14 de 1872

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

CIRCULAR.

El Sr. Ministro de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia, me ha dirigido la nota que sigue:

"En acuerdo de hoy S. E. el Presidente, se ha servido decretar lo que sigue:

"Vista la consulta hecha por la Corte Superior de Arequipa, sobre si el Diputado de Policía tiene ó no facultad para expedir órdenes de encaje delincuentes por faltas contra la ley de policía, y teniendo en consideración que según lo prescrito en los artículos 399 y 400 del Reglamento de Tribunales, no pueden los Alcaldes de las Cárceles recibir ningún detenido ó preso sin orden escrita de Juez ó autoridad competente; que estando sometidos los juicios por falta de Policía a los Jueces del Crimen, conforme a lo dispuesto en el Código de Enjuiciamiento Penal, y de acuerdo con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia; se resuelve: que los Agentes de Policía subalternos, no están autorizados para imponer detenciones, ni otras penas correccionales; debiendo los Diputados de Policía para los casos en que no hubiera mérito al encarcélamiento de un individuo ocurrir a los respectivos Jueces."

Que trascribo a U.S. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a U.S.

Mmanuel Santa María.

Tacna, Marzo 26 de 1872.

Trascribese a los Sub-prefectos, acúcese recibo, publíquese y archívese.—Rúbrica del Sr. Prefecto.

### MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO, Y INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

Dirección de Instrucción y Beneficencia

Lima, Marzo 15 de 1872.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

En acuerdo de hoy S. E. el Presidente, ha decretado lo que sigue:

"Vista esta solicitud, presentada por D. José Santos Aduvire, Director de un Colegio particular abierto en Tacna, en que pide se le dé valor académico a los exámenes que presentan los alumnos de ese estableci-

miento, se resuelve: 1.º que para que los expresados exámenes tengan valor académico, el citado Director debe presentar sus alumnos, antes de verificarse las actuaciones públicas, ante un jurado competente del Rector del Colegio de la "Independencia" de dicha Ciudad y de los profesores del mismo, eligidos por la Comisión Departamental de Instrucción, para cuyo efecto se dirigirá por escrito a la citada Comisión; 2.º que dicho jurado se constituirá en el mismo local del Colegio privado, en los días y horas señaladas por el Director de este, y examinará a todos los alumnos de instrucción media que presente al examen; 3.º que terminado el examen de cada clase, el indicado jurado asentará en un libro foliado, en cuya primera y última página, rubricarán sus tres miembros, el acta en que se expresen el número de alumnos aprobados y los calificadas de sobresaliente bueno ó mediano que cada uno haya obtenido; 4.º que un libro semejante a este, se conservará en el archivo del Colegio de la "Independencia"; y 5.º que el Rector de este Colegio, remitirá a la Dirección de Instrucción del Ministerio del ramo, por conducto de la Comisión Departamental, copia certificada de todo lo actuado en los exámenes del referido Colegio."

Que trascribo a U.S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a U.S.

Juan Cossio.

Tacna, Marzo 26 de 1872.

Acúcese recibo, trascribese al Rector del Colegio de la "Independencia" y al Dr. D. José Santos Aduvire, publíquese y archívese.—Rúbrica del señor Prefecto.

### MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Lima, Enero 31 de 1872.

En mérito del expediente que se acompaña, del que aparece comprobado el hecho de haber abandonado el puerto de Eten el vapor "San Carlos" el 3 de Noviembre del año próximo pasado, antes del día fijado para su salida, dejando sin desembarcarse parte de la carga que conducía, y sin recibirse a bordo de la que con ese objeto estaba preparada en tierra; de conformidad con lo informado por la sección 2a. de la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Comercio y con lo ordenado en resolución suprema de 6 del mismo mes de Noviembre; se declara: que la Compañía de Vapor es la única responsable de los daños

y perjuicios que haya podido causar al comercio de Eten la conducta del capitán del vapor "San Carlos." Y a fin de que en lo sucesivo pueda evitarse de una manera indudable, el caso en que los vapores se vean precisados a abandonar un puerto por el mal estado de la mar sin llenar las obligaciones contraídas por la Compañía con el Gobierno y con los comerciantes; se dispone: que cuando este hecho se presente, el Jefe de la Aduana en los puertos mayores y menores y el Inspector del Resguardo en las caletas, así como a la vez el Capitán de puerto, expidan sus respectivos certificados, en que se acredite el hecho de no haberse podido verificar el embaque y desembarque de mercaderías y pasajeros por la causa indicada, sin cuyos documentos no será admitida la irresponsabilidad de la referida Compañía de Vapor. Comuníquese a quienes correspondan regístrese y publíquese esta resolución para que sirva de regla general. Rúbrica de S. E.—Masías.

Lima, Enero 31 de 1872.

Visto este expediente; y teniendo en consideración que según lo dispuesto en resolución suprema de 25 de Setiembre último, la mesada de cien soles [100 S.] que la casa de Rollin y Ca. debe entregar en la Aduana de Paíta, es una compensación módica de las utilidades que le concede el mismo decreto, al permitirle exportar por la caleta de Negritos el petróleo que extrae de las minas que trabaja cerca de ese lugar, é importar los útiles que necesita para su empresa; que en rigor, el citado decreto tiene el carácter de un contrato condicional, celebrado entre el Gobierno y la mencionada casa, en que están compensados los intereses de ambos; y que al rechazar ésta la referida condición deja al Gobierno expedito para retraerse también de la concesión que se le otorgó; de conformidad con lo informado por la sección 2a. de la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda; derogase la suprema resolución citada de 25 de Setiembre del año próximo pasado, y restituidas las cosas al estado que tenían antes de la presentación del recurso que le dió origen.—Regístrese.—Rúbrica de S. E.—Masías.

Lima, Febrero 3 de 1872.

Estando establecida en el artículo 23 de la Constitución del Estado, la libertad de industria; y no teniendo de la de remate a martillo, ninguno de los inconvenientes señalados en la misma ley; de conformidad con lo informado por la sección 2a. de la

Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Comercio; acócese a la solicitud de don Guillermo E. Billingcorst y de don Modesto Molina, para que puedan establecer casas de remate en el puerto de Iquique; siendo condición expresa, respecto de este último, que deje de desempeñar el destino que actualmente ejerce, para que pueda dedicarse al giro que pretende.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Masías.

Lima, Febrero 3 de 1872.

Siendo conveniente a los intereses fiscales, reportar algún provecho de la parte de la línea férrea de la Oroya, que se halla expedita para abrir la al tráfico; se resuelve: que se saque a remate público ante la Junta de Almonedas de esta Capital, el arrendamiento de la sección del indicado ferro-carril, comprendida entre esta Capital y San Bartolomé, conforme a las bases y condiciones que en seguida se expresan; fijándose para el acto del remate el día 5 del mes de Marzo próximo.

1.º El Supremo Gobierno del Perú da en arrendamiento la primera sección del ferro-carril de la Oroya, que comprende desde esta Capital hasta San Bartolomé, en vez de la estación de la Chosica, dada anteriormente como término a esta sección, por el plazo de dos años fríos para ambos contratantes, que comenzarán a contarse desde la fecha en que se expida la correspondiente escritura.

2a. El Supremo Gobierno hará entrega formal y oportunamente al adjudicatario del remate de la línea y de las estaciones del Callao, Lima, Chosica y Cochacra; maestranza, dependencias, útiles etc.; locomotoras, carros de 1a. clase, de 2a. y de 3a., de carga y de equipajes, quedando obligado, el arrendatario a la espíral del contrato, a ejecutar la devolución sin más deterioro que el inevitable y correspondiente al uso natural.

3a. El arrendatario es responsable de la destrucción, daño ó deterioro que por incuria, mala administración ó accidente posible de proveer, sufra la línea, las estaciones ó cualquiera de sus útiles.

4a. Es obligación del arrendatario hacer de su cuenta todos los gastos de conservación y reparación precisos, para mantener la línea en constante buen estado de servicio, y las estaciones, máquinas, carros y demás útiles sin menoscabo y en perfecto aseo.

5a. En caso de destrucción parcial y súbita, ya en la línea ó en sus estaciones, provenientes de acciden-

tes inesperados como terremoto, inundación ó incendio, el arrendatario lo pondrá sin pérdida de tiempo en conocimiento del Supremo Gobierno y procederá inmediatamente a hacer las reparaciones necesarias a fin de que continúe con seguridad el tráfico. Dos Ingenieros peritos, nombra dos cada uno por cada contratante, valorizará esas refacciones y su importe será pagado al arrendatario por el Supremo Gobierno.

6a. No se admitirá proponente al gano a la licitación, que no hubiera depositado antes de las cinco de la tarde de la víspera fijado para el remate, la suma de veinte mil soles (20.000 S.) y el que obtenga el arrendamiento agregará a esta suma diez mil s. [10,000 S.] mas, a fin de constituir así un depósito de treinta mil soles (30,000 S.) para garantizar cualquiera responsabilidad que pueda sobrevenirle durante el término del contrato.

7a. Fijase como mínimo para la subasta, la suma de 50,000 soles anuales, que se pagarán en la Caja fiscal de Lima por trimestres adelantados.

8a. Los proponentes, por el hecho de hacer postura en el remate, aceptan en todas sus partes las presentes bases, recaeando la subasta únicamente sobre el precio del arrendamiento.

9a. El arrendatario se sujetará para el cobro de fletes y pasajes de Lima hasta San Bartolomé, a la adjunta tarifa, la cual no podrá sufrir alteración alguna, sin que preceda acuerdo y convenio mutuo entre ambos contratantes.

10a. Se trasportarán gratis las ba lijas del correo y el empleado conductor, así como las tropas, jefes y oficiales q' marchen en comision del servicio. Para el transporte de los empleados civiles que trafiquen en comision, la empresa entregará en el Ministerio de Hacienda, cuarenta libretas ó boletos de pasaje libre. Las cargas pertenecientes al Gobierno abonarán la mitad del flete.

11a. Estando en construccion el ferro carril de la Oroya, el arrendatario se compromete a respetar la obligación que impone al Gobierno el artículo 90 del contrato de construccion, por el cual el contratista tiene derecho para servirse de la línea gratuitamente, para la conduccion de víveres, máquinas y demas artículos, lo mismo que empleados y operarios destinados al servicio del ferro-carril. Cualquiera reclamacion del contratista y los perjuicios q' le irroge la falta de cumplimiento de esta estipulacion, será de la responsabilidad exclusiva del arrendatario.

12a. El contrato queda anulado de hecho de mutuo convenio, y sin forma de juicio, por falta de cumplimiento de cualquiera de sus cláusulas; y en caso de quedar de este modo anulado el contrato, el rematista responderá de los resultados con el depósito de treinta mil soles sin perjuicio de las demas responsabilidades que le sobreviniere.

Páse a la Direccion de Administracion del Ministerio de Hacienda y Comercio para q' se ordene su cumplimiento.—Rúbrica de S. E.—*Masis*.

Lima, Febrero 5 de 1872.

Régístrase la Suprema resolucion que precede, publíquese y pase a la Caja fiscal de este Departamento, para su cumplimiento, mandando poner los avisos que corresponden.

*Izcue,*

Lima, Febrero 3 de 1872.

Visto el oficio que precede del Director de Administracion, en que manifiesta la necesidad de que se abuelvan definitivamente los puntos consultados por la comision encargada de formar la tarifa de lo que debe pagar el comercio por el uso del muelle de Iquique; abuelvase la consulta de la citada comision en los términos siguientes:

1.º En el importe del derecho que se ha de cobrar con el nombre de muellaje, ha de incluirse el gasto de trasporte de las mercaderías hasta su deposito en los almacenes de la Aduana, conforme a la cláusula 10. del contrato.

2.º Toda mercadería afectada ó no al pago de derechos fiscales, debe desembarcarse por el muelle a que este decreto se refiere, y debe pagar el derecho de muellaje en la proporción q' se le señale en la tarifa. Las mercaderías libres que, por licencia especial del Prefecto, se desembarquen por muelles particulares en los dias de gran concurrencia de bultos en el muelle principal de que se trata, el derecho de muellaje como si se hubiera hecho uso del muelle.

3.º Obligándose el empresario a hacer de su cuenta todas las reparaciones que el muelle necesite, para que se conserve en buen estado de servicio, desaparece la necesidad de cobrar el derecho de muellaje que el Estado percibe del comercio con el mismo objeto; y cesa su recaudación desde que termine el contrato celebrado con el rematista de este derecho principalmente desde entonces el empresario constructor del muelle a cobrar el que le corresponde por la nueva tarifa.

4.º En el desembarque de mercaderías se continuará empleando a los matriculados de la Aduana, pero a falta de estos puede el empresario emplear sus propios peones en este servicio.

5.º Que ademas del derecho de muellaje que el empresario ha de cobrar sobre toda clase de mercaderías, adeuden ó no derechos fiscales, ha de abonarse por los interesados el gasto que ocasionen los bultos y artículos, desde que se reciben de las lanchas al costado del muelle hasta que se entreguen en los depósitos de la Aduana; siendo tambien de cuenta de los dueños, el gasto que ocasionen ponerlos al costado del muelle en lanchas de particulares ó de la empresa como mas le convenga.

6.º Debe tenerse presente que el embarque de salitre se ha de verificar por el muelle ó muelles que designa la cláusula 10a. del contrato de 16 de Julio de 1870.

Comuníquese a quienes correspondan y régístrase.—Rúbrica de S. E.—*Masis*.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Lima Enero 29 de 1872.

Visto este expediente y considerando:

1.º Que por el artículo 3.º de la ley de 7 de Enero de 1848, solo tienen derecho a optar pension como indefinidos, los Jefes ó oficiales que residan dentro del territorio de la República.

2.º Que para permanecer en el extranjero, se necesita licencia del Gobierno, la cual no ha solicitado el Capitan de Navio D. Francisco Roman, en el dilatado tiempo corrido desde 1865 hasta la fecha.

3.º Que dicho jefe no ha cumplido con dar cuenta de la suiza que recibió del Estado para comprar un buque y desempeñar una comision reservada; de acuerdo con lo dictaminado por el Fiscal de la Excmo. Corte Suprema de Justicia: se declara sin lugar la solicitud del Capitan de Navio Roman, para que se reconsidere el decreto de 10 de Enero de 1870, en que se le deniega el derecho a las pensiones de indefinido q' reclama.—Régístrase y archívese.—Rúbrica de S. E.—*Gutierrez*.

Lima, Enero 31 de 1872.

Considerando: que en el contrato celebrado el 16 de Setiembre del año pasado con don Benjamin Franklin Pease, para proveer de calzado al Ejército, Marina y Gendarmería, el Gobierno solo se obligó a pedir el que necesitase para el consumo de las dependencias indicadas. que segun lo estipulado en la cláusula 8.ª el contrato quedaria de hecho terminado por no verificar las entregas dos meses despues de que se hubieren hecho los pedidos: que en 8 de Noviembre de dicho año se previno al contratista, que entregase en almacenes del parque diez y nueve mil seiscientos treinta y ocho pares de zapatos, sin que hasta la fecha y no obstante de haberse vencido con exceso el plazo estipulado, haya cumplido su compromiso, realizándose así la condicion que resuelve el contrato; *declárase*: roto, caduco y sin ningun valor ni efecto el referido contrato. Comuníquese a quienes correspondan y cancélese la escritura referida.—Rúbrica de S. E.—*Gutierrez*.

Lima, Febrero 8 de 1872.

Considerando: que por resolucion de 8 de Noviembre del año próximo pasado se declaró, sin lugar la prórroga ó restitution del tiempo que D. Felix Dibos debio faltarle en su contrata, sobre provision de vestuarios, quedando por consiguiente terminada en lo absoluto: que por equidad consistió el Gobierno en recibir del expresado Dibos, ademas de los vestuarios que se le pidieron en 25 de Setiembre de 1870, dos de cuarterel y uno de verano: que en aquel pedido se señaló para las entregas el 15 de diciembre de ese año y el 30 de Marzo del 71, sin que hasta el presente haya cumplido con depositar en almacenes la totalidad de los vestuarios: que el motivo que determinó esa gracia, fué la consideracion que Dibos se habia visto obligado á tener almacenados los vestuarios contruidos, lo cual suponía la posibilidad de su inmediata entrega, pues de lo contrario se habria accedido de hecho á la prórroga que se negó por ser contraria al contrato primitivo y al artículo 1606 del Código

Civil: que en el ánimo del Gobierno jamás entró conceder un tiempo ilimitado para que Dibos entregase á su arbitrio y cuando tuviese por conveniente, los referidos vestuarios; *se resuelve*: que ha caducado la gracia concedida al mencionado contratista por la citada resolucion de 8 de Noviembre último, y que en consecuencia no se le admita en almacenes del parque general ninguna prenda de vestuario. Comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Gutierrez*.

## DEPARTAMENTAL.

República Peruana.—Prefectura del Departamento—*Arequipa*, Marzo 21 de 1872.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

Me es satisfactorio participar á US. q' el Departamento de mi mando disfruta de paz y tranquilidad y me será grato saber que el de su digno cargo goza iguales beneficios.

Dios guarde a US.

*Francisco Chocano.*

Tacna, Marzo 26 de 1872.

Acúsesse recibo, publíquese y archívese.—Rúbrica del Sr. Prefecto.

República Peruana—Sub-prefectura de la Provincia de Moquegua—*Marzo 18 de 1872.*

Al Señor coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.

De acuerdo con la H. Municipalidad, esta Sub-Prefectura ha emprendido en beneficio del público los trabajos siguientes:

Compostura del Portillo de la entrada a esta ciudad que, por haberse puesto con el tráfico en muy mal estado, ofrecia inminentes peligros.

Compostura de la cuesta denominada "Del Meadero" que estaba en peor estado que el Portillo.

Refaccion del Templo de Santo Domingo; porque la Capilla principal no presta la comodidad suficiente para la numerosa concurrencia del vecindario á las funciones religiosas; y ademas que se encuentra en mal estado.

Un carro mortuario, cómodo y bastante desente que con esta fecha he puesto á disposicion del Sr. Director de Beneficencia para los Hospitales, pues por haber carecido estos de un ataúd, ó de otro medio de conducir los cadáveres al cementerio, se conducian atravezados en una bestia; con gran terror del público y escarnio de la humanidad.

Para la construccion del carro ha dado la Municipalidad, solamente las ruedas de una carreta vieja y destruida por el tiempo, perteneciente al municipio, y para todas las obras mencionadas he recibido de la misma Municipalidad, la cantidad de ciento sesenta soles, y en ayuda de estos trabajos, empleo diariamente á los ebrios, vagos y mal entretenidos, que toma la ronda en las noches.

Todo lo que comunico á US. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde á US.—S. C. P.

*Miguel A. Chocano.*

Tacna, Marzo 24 de 1872.

Contestese satisfactoriamente, publíquese y archívese.—*Navarrete.*

# DEPARTAMENTO MOQUEGUA.

## PROVINCIA DEL CERCAO DE TACNA.

Razon de las causas que jiran en el Juzgado de 1.ª Instancia que despacha el Doctor Don José Manuel Suarez correspondiente al mes de Junio y por el oficio del Escribano que suscribe.

Nº	REOS.	ACTORES.	NATURALZA.	MATERIA DISPUTADA.	FECHAS.	SENTENCIA.	ESTADO ACTUAL.
1	Ramon V. Revenga.....	Andres Güiza.....	Ejecutiva....	Cobro de pesos.	Noviembre del 10 70		Fecha señalado el 26 de julio corriente para el remate.
2	Mariano Jiron.....	Manuel Jiron.....	idem	idem	Enero 24 del 70		En 31 de marzo último se mandó entregar la cantidad depositada.
3	Rufina Vargas.....	Rosendo Zagarra y hnos..	idem	idem	Octubre 26 del 69		En 1.º del corriente mes se nombró peritos de oposicion para la tasacion.
4	Juan Cáceres.....	Santiago Ali.....	idem	idem	Mayo 1.º del 68		En mayo último se mandó presentar el certificado de conciliacion.
5	Domingo Tellez.....	José Gavino Molina.....	idem	idem	Setiembre 9 del 69		
6	Justo P. Quelopana.....	Felipe Portales.....	idem	idem	Octubre 5 del 68		En junio último se mandó certificar la tasacion.
7	Celestino Castro y hnos..	Pablo Barrios.....	idem	idem	Setiembre 25 del 69		En 22 de junio último se mandó presentar certificado de conciliacion.
8	Manuel Arce.....	Andres Omonte.....	idem	idem	Idem 23 del 70		En mayo último se mandó nombrar defensor al ausente.
9	José Benedicto Ballon...	Mariano Velasco y otro..	idem	idem	Mayo 11 del 68	Enero 28 71	Se mandó hacer trance y remate de los bienes embargados.
10	Rafael Puertas.....	Hilario Liendo.....	idem	idem	Febrero 12 del 70		En esta fecha se ha mandado librar nuevo despacho al juez de Iquique
11	Luis Raffo.....	Manuel S. Vargas.....	idem	idem	Junio 24 del 67		El 15 de mayo último se hizo el remate y no hubieron postores.
12	Maria P. Wilson.....	Mariano Yañes.....	idem	idem	Agosto 10 del 66		En 2 de setiembre se corrió traslado de los bienes embargados.
13	Manuel Casas.....	Andres Güiza.....	idem	idem	Julio 16 del 70	Junio 2 71	Se ordenó hacer trance y remate de los bienes embargados.
14	Vicente Arce.....	Rafael Jiron.....	idem	idem	Diciembre 16 del 70		En 20 de diciembre último se mandó librar mandamiento de embargo.
15	Josefa Vildoso é hijos...	Felipe Gonzalez.....	idem	idem	Noviembre 3 del 70		En 12 de noviembre se recibió a prueba el artículo propuesto.
16	Mariano Montero.....	Faustino Gonzalez y otros.	idem	idem	Agosto 5 del 69		Se ha señalado el 15 del corriente mes para el remate.
17	Hipólito Salas.....	Santos Ramos.....	idem	idem	Diciembre 10 del 69		Se trabó embargo el 2 de diciembre último.
18	Manuel Jiron.....	Simona Vildoso y hermano	idem	idem	Agosto 16 del 69		Se expidió el auto de solvendo en la misma fecha.
19	Alberto Guiza.....	José Gonzalez.....	idem	idem	Noviembre 28 del 70		Se declaró sin lugar el artículo de nulidad en junio último.
20	José M. Bilbao.....	Francisco Gonzalez y hno.	idem	idem	Diciembre 5 del 70		Se trabó embargo en 8 de junio último.
21	Manuel Eyzaguirre.....	Idem idem y idem.....	idem	idem	Setiembre 28 del 70		En 27 de junio último se mandó continuar la ejecucion.
22	José Pinto Sanchez.....	Pascual Cáceres.....	idem	idem	Octubre 14 del 70		Se hizo el remate por tercera vez en marzo último.
23	Santiago Tellez.....	José Rojas.....	idem	idem	Febrero 9 del 71		En junio último se mandó acompañar el certificado de conciliacion.
24	José Benedicto Ballon...	Pascual L. Santana.....	idem	idem	Enero 27 del 71		Se expidió el auto de solvendo en la misma fecha.
25	Manuel Palza.....	Mariano Arce.....	idem	idem	Noviembre 22 del 69		El 28 de febrero último se mandó presentar el certificado de conciliacion.
26	José Maria Bilbao.....	Anjela Sans de Benavides	idem	idem	Mayo 14 del 67		El 12 setiembre último se mandó hacer la tasacion de los bienes embargados.
27	Juan Haas.....	Juan Güiza.....	idem	idem	Mayo 14 del 67		El 14 de octubre último que el ejecutado nombre peritos.
28	Benedicto Peñaloza.....	Anjela Sans de Benavides	idem	idem	Enero 20 del 70		En 14 de idem se mandó entregar la llave al Dr. Cornejo.
29	Manuela Vildoso.....	Tomás Mamani.....	idem	idem	Octubre 23 del 68		En esta fecha se ha aprobado la tasacion y mandado archivar el expediente
30	Manuel Jiron.....	José Rojas.....	idem	idem	Marzo 27 del 71		En 22 de junio último se mandó presentar la conciliacion.
31	Manuel Bustios.....	Manuel Eyzaguirre.....	idem	idem	Idem 10 del 71		En 26 de mayo último se trabó embargo.
32	Norberto Chiri.....	Andres Guillen.....	idem	idem	Febrero 9 del 71		En 26 de idem se mandó librar mandamiento de embargo.
33	José Jimenes.....	Luis A. Vargas.....	idem	idem	Mayo 13 del 71		En la misma fecha se expidió el auto de solvendo.
34	Juan Sologuren.....	Federico Valdivia.....	idem	idem	Idem 20 del 71		En 18 de junio último se trabó embargo.
35	Maria Belaunde.....	Pablo Basadre.....	idem	idem	Idem 5 del 71		En 27 de junio último se trabó embargo.
36	Vicente Espinosa.....	Fabian Palza.....	idem	idem	Junio 30 del 71		En la misma fecha se expidió el auto de solvendo.
37	Vicente Espinosa.....	Pedro y Pascuala Hume..	idem	idem	Enero 26 del 70		En 1.º del actual se citó de remate a los ejecutados.
38	Vicente Espinosa.....	Carolina Cañas.....	idem	idem	Julio 23 del 71		En la misma fecha se expidió el auto de solvendo.
39	Rosa Delgado de Viale...	José Vaccaro.....	idem	idem	Abril 5 del 71		En esta fecha se ha mandado citar de remate a los ejecutados,
40	Isidro Cardenas.....	José Manuel Rojas.....	idem	Obligacion de hacer.....	Abril 18 del 70		En la misma fecha se ordenó otorgar escritura.

(Continuará.)

República Peruana—Sub-Prefectura é Intendencia de Policía de la Provincia del Cercado—Tacna, Marzo 23 de 1872.

Señor Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.

Tengo la honra de elevar a manos de US. los informes especiales por la Junta Parroquial del Distrito de Estique y de los examinadores de los alumnos de la Escuela Nacional de Estique, sobre el resultado de los exámenes que han rendido dichos alumnos; para que US. se digne hacer de los citados documentos el uso que estime conveniente.

Dios guarde á US.—S. C. P.

Agustin J. Rospigliosi.

Tacna, Marzo 27 de 1872.

Publíquese y al acusar recibo dígame al Sub-prefecto del Cercado q' prevenga al Gobernador de Estique compele a los padres de familia para que envíen a la Escuela a sus hijos bajo los apercibimientos establecidos por Supremos decretos vigentes y archívese.—Navarrete.

República Peruana—Comision Examinadora.—Estique Marzo 12 de 1872.

Al señor Sub-Prefecto Presidente de la Junta Provincial de Instruccion. S. S. P.

Los miembros de la Comision examinadora que suscriben, cumpliendo con el honoroso cargo con que se digno honrarnos el señor Coronel Prefecto, Presidente de la Comision Departamental de Instruccion nos constituimos en el pueblo de Estique a examinar a los alumnos de la Escuela Nacional de ese pueblo; habiendo tenido el acto en el local de dicho establecimiento, presidido por la Junta Parroquial de Instruccion, enontramos q' los alumnos están en buen estado de instruccion, con relacion al tiempo de asistencia, en las materias de q' consta el Programa—Tambien no podemos ménos de hacer presente a U que hemos sido informados del lamentable descuido de los padres de familia en mandar a sus hijos a la Escuela—Asi es q' hay niños matriculados que solo han asistido un mes ó dos; y los q' mas cuatro. Todo esfuerzo, pues, del profesor tiene que estrellarse necesariamente con este obstáculo, sino se toman las medidas mas enérgicas para estirparlo.

Dígnese U. poner este oficio en conocimiento del señor Coronel Prefecto del Departamento.

Dios guarde a US.—S. S. P.

José Manuel Tellez.

Manuel Leon y Aranivar.  
Eyaristo Zoza.

Tacna, Marzo 23 de 1872.

Con la nota de respeto elévese al superior conocimiento del señor Coronel Prefecto y Presidente de la Junta Departamental de Instruccion Pública.—Rospigliosi.

En el pueblo de Estique a los doce dias del mes de Marzo de mil ochocientos setenta y dos años, reunidos en el local de la Escuela de este pueblo los señores de la Honra-

ble Junta Parroquial de Instruccion Pública, y la comision examinadora, varios vecinos y padres de familia con el objeto de presenciar los exámenes que rinden los alumnos de las materias cursadas en el presente año, que son las siguientes: Gramática, Aritmética, Geografía del Perú, Urbanidad, Astete, Doctrina Cristiana, Escritura, lo que se dió principio la. llamados a los niños que la componen por el órden siguiente:

*Gramática.*

Emeterio Cano.  
Santos Cano.  
Francisco Perez.  
Pedro Romano.  
Primera Clase.

*Aritmética.*

Emeterio Cano  
Cruz Tellez.  
Santos Cano.  
Francisco Perez.  
Pedro Romero.  
Segundo Clase.  
Mannel Cano.  
Ramon Talasi.  
Alejandro Morales.  
Nicolas Rivera.  
Mariano Güiza.

*Geografía del Perú.*

Emeterio Cano.  
Cruz Tellez.  
Francisco Perez

*Urbanidad.*

Cruz Tellez.  
Pedro Romero.  
Emeterio Cano.  
Alejandro Morales.  
Mannel Cano.  
Ramon Talasi.  
Nicolas Rivera.  
Modesto Morales.  
Santos Cano.  
Mariano Güiza:

*Escritura.*

Emeterio Cano.  
Cruz Tellez.  
Santos Cano.  
Francisco Perez:  
Segunda Clase.  
Manuel Cano.  
Ramon Talasi.  
Nicolas Rivera.  
Mariano Güiza.  
Tercera Clase.  
Bonifacio Cano.  
Abelino Vildoso.  
Melchor Perez.  
Epifanio Romero.  
Juan de D. Mamani  
Carlos Garcia.  
Mariano Alferez.  
Cruz Aliaga.  
Pedro Cases.  
Pedro Gonzalez.  
Pedro P. Vargas.

Astete y Doctrina Cristiana comprende a la 1a. y 2a. clase.

Terminados los exámenes de las materias indicadas, fué consultada la opinion resulta que los alumnos merecian ser aprobados plenamente. Con lo que se concluyó el acto firmando para constancia.

Es copia de su original a la que me refiero en caso necesario.—Fray Leonardo Gonzalez—Matias Mamani—Santiago Ali—José Morales—Anselmo Ugarte.

República Peruana.—Juzgado de 1ª Instancia de la Provincia de Tacna.—Marzo 21 de 1872.

Señor Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.

Tenemos la honra de acompañar a esta, la terna de Jueces de Paz, a fin de US. se digne nombrar el que debe desempeñar dicho cargo.

Dios guarde a US.—S. C. P.

Domingo Tellez.

José Manuel Suarez.

Tacna, Marzo 23 de 1872.

Nómbrese Juez de Palca a don Pablo Zeballos propuesto en primer lugar en la terna que se acompaña. Expídasele el título correspondiente que será remitido a los señores Jueces ofiциantes para que hagan tomar al nombrado posesion de su empleo con las formalidades legales, comuníquese, publíquese, tómesese razon y archívese.—Navarrete.

Terna para proveer la Judicatura de Paz de Palca hasta Tacora.

D. Pablo Zeballos.

“ Césstino Castro.

“ Mannel Castro.

Tacna, Marzo 21 de 1872.

José Manuel Suarez.

Domingo Tellez.

El Dr. D. Domingo Tellez Abogado de los Tribunales de Justicia de la República y Juez de la Instancia de esta Capital &.

Habiéndose dispuesto q' se anuncie al público que el veinte y uno del presente empieza la visita de todas las Escribanías públicas y de Estado, notaría y Juzgados de Paz de esta Ciudad con el objeto de examinar los libros, protocolos, registros, archivos y papeles, y saber si estos se llevan y conservan con exactitud y regularidad correspondiente, como así mismo para averiguar prolijamente si cada uno de los funcionarios observan las obligaciones que les estan prescritas por las leyes: he ordenado se publique el presente edicto convocando a los que tengan que proponer quejas contra estos, para que concurran a espresarlas; y que el Escribano de visita nombrado don Mariano Valcárcel, cuya oficina será visitado previamente por el de igual clase don Miguel Benavides, y saque en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo trescientos doce del Reglamento de Tribunales, una copia de este edicto para que se fije en el lugar de costumbre y otra que se pasará al señor Coronel Prefecto del Departamento, con el fin de que se inserte en el periódico oficial.

Tacna, Marzo 1.º de 1872.

Domingo Tellez.

Es copia fiel de su original.

Mariano Valcárcel.

El Ciudadano Domingo Tellez, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República y Juez de la Instancia de esta Capital &.

Por este primer edicto, cito, llamo y emplazo a los reos prófugos Toribio Almonte y Mariano Flores, para que se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad a estar a derecho y defenderse de los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que de oficio se les sigue por las lesiones graves inferidas a don César Morore y

doña Bonifacia Cárcamo, que haciéndolo así serán atendidos en justicia y oídos sus justos reclamos.

Tacna, Marzo 8 de 1872.

Domingo Tellez.

Ante mí—Dionisio Quelopana, Escribano del Crimen.

**SUMARIO**

*Seccion Administrativa.*

Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Publicas. Oficio al Prefecto del Departamento de Moquegua.

Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion Publica y Beneficencia.

Oficio de la Direccion de Instruccion y Beneficencia al Prefecto del Departamento de Moquegua.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Resolucion declarando responsable a la compañía de vapores de los perjuicios causados al comercio de Eten con la salida anticipada del vapor San Carlos el 3 de Noviembre último.

Otra derogando la resolucion de 25 de Setiembre del año pasado por la que se concedió permiso a la casa de Rollin Thorne para exportar petroleo por la caleta de Negritos.

Otra accediendo a la solicitud de D. G. E. Billingcourts y D. M. Molina para que puedan establecer casas de remate en el puerto de Iqui que.

Otra disponiendo se saque a remate el arrendamiento de la seccion del ferrocarril de la Oroya, comprendida entre esta capital y San Bartolomé.

Otra absolviendo una consulta del Director de Administracion sobre la tarifa de lo que debe pagar el comercio de Iquique por el uso del muelle de ese puerto.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Resolucion declarando sin lugar la reconsideracion del decreto de 10 de Enero de 1870 por el que se negó el derecho de indefinida al capitán de Navío D. F. Roman.

Otra declarando fenecido el contrato celebrado con don B. F. Peasse para proveer de calzado al ejército, marina y gendarmería.

Otra declarando que ha caducado la gracia concedida a don F. Dibos, en resolucion de 8 de Noviembre último y que en consecuencia no se le admita en almacenes del parque ninguna prenda de vestuario.

**DEPARTAMENTAL.**

Oficio del Prefecto de Arequipa al de este Departamento.

Otro del Sub-prefecto de la provincia del Cercado.

Otro del Sub-prefecto de la provincia de Moquegua.

Otro de los Jueces de la Instancia de la provincia del Cercado.

Cuadro de causas civiles que jiran en el juzgado de primera instancia del Doctor Don José Manuel Suarez.